

En la ciudad del Espíritu Santo de
Esparza de esta provincia de Costa Rica, en
veinte días del mes de abril de mil setezientos
y tres años, don Francisco Serrano de Reina, governador
y capitán *general* de esta provincia, por Su Magestad
digo que por quanto se me ha dado noticia de cómo
estando Santiago, indio natural del pueblo de
Barba, de la jurisdicción de esta provincia, y casado
con Josefa, mulata libre, asistiendo del
mandador en el hatu de la Cofradía de *Nuestra*
Señora del Carmen, zita en el Combento del Señor
San Francisco de esta *dicha* ciudad, haviendo salido
el *dicho* Santiago un día por la mañana a caballo,
llevando delante una hija suya, criatura de
tres años, poco más o menos, sobre tarde bolvió la *dicha*
criatura a las casas del *dicho* hatu, llevando la vestia
en que havia salido el *dicho* su padre
ensillada y enfrenada de diestro, y hallando
a la *dicha* su madre en *dicha* cassa, y passándose más
tiempo de quatro días, no hizo diligencia de buscar
al *dicho* su marido, ni menos dio cuenta a
persona que la diese a mí, lugar teniente que
asiste en esta *dicha* ciudad, ni a ninguno de los
juezes del campo de su jurisdicción, ni se supiera

que el *dicho* Santiago, indio, era vivo o muerto
a esta, que pasando Antonio de Zéspedes y otros tres
personas que pasavan en su compañía con su
recua para la provincia de Nicaragua, vezinos
de la ciudad de Cartago, haviendo parado
cerca de *dicho* hatu, saliendo a buscar el otro
día vestias a el campo, hallaron al *dicho* indio
dentro de un piñuelar, en el monte, apartado
un poco del camino *real*, muerto y podrido
el cuerpo, de suerte que no pudieron reconozerle
herida ni golpe alguno. Y haviendo hallado *dicho*
cuerpo en la forma referida, pasaron a dar cuenta
de ello a la *dicha* su muger, y haviéndolo echo
pasaron haziendo su viaxe, lo cual habrá tiempo
que suzedió, demás de veinte días. Y para
que se sepa cómo subcedió la *dicha* muerte, mando
se haga esta caveza de processo. Y sépase a las
demás dilijencias que para ello sean nezesarias, y se
castigue el agresor o agresores que parecieren culpados
en esta causa. Y así lo proveí, mandé y firmé,

por ante mí y *testigos* por falta de escrivano p[úblico],
que lo fueron el alférez Nicolás de Zéspedes, rejidor
perpetuo de la ciudad de Cartago, y Juan
Antonio Serrano y Ayarra, estantes en esta
presentes.

Francisco Serrano de Reina

Nicolás Zéspedes

Juan Antonio Serrano y Ayarra